



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 25 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.01.2024 18:24:33 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000125-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la renuncia voluntaria de fecha 15 de enero del 2024, el desistimiento de renuncia de 16 de enero del 2024, ambos escritos presentados por la servidora Ana María Regalado Matías; el Informe N° 000125-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 24 de enero del 2024, emitido por la coordinadora de personal, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el escrito de fecha 15 de enero del 2024, la servidora Ana María Regalado Matías formula renuncia al cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Corrupción de Funcionarios de Ancash, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios- CAS Transitorio, por problemas de salud manifiestas por síntomas graves, a fin de que concurra a otra ciudad para someterse a la atención de especialistas de salud; asimismo, solicita la exoneración del plazo de 30 días, señalando que su renuncia sería al 17 de enero del 2024.

**Tercero.-** Para tal efecto, obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en el documento de fecha 15 de enero del año en curso, que sumilla "Solicita aceptación de renuncia", es de la titularidad de la servidora recurrente, la misma que la identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.

**Cuarto.-** Frente a tal petición, la servidora recurrente presenta el escrito de fecha 16 de enero del 2024, con el fin de desistirse de la renuncia antes expuesta, esta decisión corresponde a que sus problemas de salud tienen solución a través de un tratamiento ambulatorio; del mismo modo, señala que tomó una decisión desesperada al momento





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de presentar su renuncia, habiendo opciones menos radicales para su tratamiento, por lo que solicita hacer caso omiso o tener por desistida su solicitud de renuncia de fecha 15 de enero de 2024.

**Quinto.-** A través del Informe N.º 000125-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 24 de enero del 2024, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, la servidora Ana María Regalado Matías, ostenta el cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios asignada a la plaza N.º 038296, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS determinado. Estando a ello, sugiere que se acepte el desistimiento de la servidora recurrente, esto a efectos de que no se perjudique al juzgado por la falta de recursos humanos, por cuanto la convocatoria del concurso CAS para reemplazar al personal saliente demora más de un mes, tanto más si su solicitud de renuncia no ha sido resuelta y la servidora continúa laborando con normalidad.

**Sexto.-** En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10º inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10º inciso c) del mencionado texto normativo "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

**Séptimo.-** En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N.º 8971-2014-Tacna, más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Octavo.-** No obstante, a ello y a tenor del desistimiento efectuado por la servidora recurrente, es pertinente traer a colación que según el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: “200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 200.3. El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado. 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. **200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.** 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento” (Resaltado nuestro).

**Noveno.-** Ahora bien, mediante la solicitud de fecha 16 de enero del año en curso, se puso a conocimiento de este despacho el desistimiento de la renuncia voluntaria de la servidora Ana María Regalado Matías, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, no detallándose en el citado escrito si es un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; por lo que, a tenor del numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe considerar que el desistimiento presentado por la servidora es del procedimiento. En atención a ello, este despacho considera oportuno aceptar el desistimiento del procedimiento y declarar su conclusión, máxime cuando esta pretensión se puede realizar en cualquier momento hasta antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, siendo así, y advirtiéndose que no se ha emitido pronunciamiento en el extremo de la renuncia, su pedido decanta en procedente, tanto más, si la recurrente presentó su escrito de desistimiento el día 16 de enero del 2024, esto es, al día siguiente del escrito de la renuncia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aceptar el desistimiento del procedimiento de la renuncia presentada por la servidora Ana María Regalado Matías, al cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Delitos de Corrupción de Funcionarios, asignada a la plaza N° 038296, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS determinado.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Administración del Módulo Penal Central, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

